

Bruselas, 29.11.2019  
COM(2019) 622 final

ANNEX

## **ANEXO**

**de la**

### **Recomendación de Decisión del Consejo**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús y el Protocolo por el que se enmienda el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión a ese Convenio**

## **ANEXO**

**Directrices de negociación sobre la modificación del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús y del Protocolo por el que se enmienda el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión a ese Convenio**

1. Debe suprimirse el plazo para la firma del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús y del Protocolo por el que se enmienda el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión a ese Convenio que actualmente figura en el artículo 20, apartado 1, y el artículo 2, respectivamente, y que está fijado en el 16 de abril de 2019.
2. Las referencias a «la Antigua República Yugoslava de Macedonia» que figuran en los dos Protocolos deben sustituirse por «la República de Macedonia del Norte».
3. El Protocolo por el que se enmienda el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión a ese Convenio debe entrar en vigor una vez que todas las Partes contratantes actuales del Convenio Interbus hayan celebrado dicho Protocolo.
4. El negociador debe encontrar la forma de instrumento internacional más adecuada para acordar las modificaciones. Las firmas ya realizadas no deben verse afectadas.